

bas selectivas que se convoquen, para la provisión en propiedad de las plazas/puestos de personal funcionario y laboral fijo, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Corporación para el año 2.005; se pone de manifiesto que en atención al resultado del mismo, los futuros aspirantes que participen en las pruebas de referencia, actuarán en su día, ante los respectivos Tribunales Calificadores, en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, por riguroso orden alfabético de sus apellidos, a partir de la letra "C", y así sucesivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Marzo de 2.005.— El Presidente, Javier Santamaría Herranz. El Secretario General Acctal, Francisco Lacaba Pérez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado con fecha 24-12-2004, número 5090, relativo a las Ordenanzas fiscales con efectos a partir del 1 de enero de 2005, se procede a su rectificación en la siguiente forma:

En la página 6, en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte y Dirección e Inspección de Obras, epígrafe A), referido a expedición de documentos, apartado 1º, tarifa a) por concesión de licencia nueva, donde dice 687, debe decir 710 euros: en la tarifa b) por autorización de transmisión de licencia, donde dice 344, debe decir 355 euros y en la tarifa c) por permiso de sustitución de vehículos, donde dice 26, debe decir, 26,85 euros.

Segovia a 9 de marzo de 2005.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO.

EXPTE. C.T.U. 330/2004

En la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Urbanismo, el día 19 de noviembre de 2004, se examinó el asunto reseñado a continuación, adoptándose sobre el mismo el acuerdo que se transcribe:

“B) PLANEAMIENTO: APROBACIÓN DEFINITIVA.

2º.- COCA.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (once modificaciones), promovida por el Ayuntamiento.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- La presente Modificación Puntual tiene por objeto:

Modificación nº 1.- La presente modificación puntual tiene por objeto introducir nuevas condiciones urbanísticas referentes a las “construcciones por encima de la altura máxima”, artículo 120.12.c. de las Normas Subsidiarias.

Modificación nº 2.- La presente modificación puntual tiene por objeto ampliar los usos en sótanos y semisótanos; para ello se modifica el artículo 120.16.d) “Condiciones de ordenación, ocupación y volumen. Sótanos y Semisótanos” de las Normas Subsidiarias.

Modificación nº 3.- La presente modificación puntual tiene por objeto regular las Condiciones de Seguridad e Higiénicas en lo referente a los pozos; para ello se modifica e introduce un nuevo párrafo al artículo 121.A.8. “Condiciones de Seguridad e Higiénicas”.

Modificación nº 4.- La presente modificación puntual tiene por objeto regular, reducir el ancho mínimo en las escaleras de uso público, pasando de 1,20 m. a 1,00 m, como mínimo; para ello se modifica el artículo 125 “Escaleras”

Modificación nº 5.- La presente modificación puntual tiene por objeto modificar el artículo 165.4 de las Normas Subsidiarias referente a las “Condiciones de localización de edificios destinados a la estabulación de ganados y vertidos de explotaciones ganaderas” en el sentido de no transcribir la ordenanza en vigor, ya que ésta puede ser modificada (B.O.P. de 23 de febrero de 2004). Regulación de vertidos de purines y granjas de explotación intensiva.

Modificación nº 6.- La presente modificación puntual tiene por objeto permitir la construcción de buhardillas en el bajo cubierta en todo el suelo urbano de Coca. Para ello se modifica el artículo 120.12 de las Normas Subsidiarias, donde se introduce un nuevo texto, permitiendo la construcción de dichos elementos. Esta modificación afectará también al Plan Especial.

Modificación nº 7.- La presente modificación puntual tiene por objeto proponer que en las parcelas con “Pinus Pinaster” agotados por la resinación, éstos se puedan sustituir sin limitar más la superficie de parcelas. Para ello se introduce un nuevo apartado f) en el artículo 194 de las Normas Subsidiarias.

Modificación nº 8.- La presente modificación tiene por objeto modificar aspectos referentes a los retranqueos que afectan a las Ordenanzas Grado I y Grado II, del artículo 196 de las Normas Subsidiarias.

Modificación nº 9.- La presente modificación puntual tiene por objeto definir el ancho en los caminos existentes en el término municipal; para ello se modifica el artículo 231 “Protección de Comunicaciones y Servicios”.

Modificación nº 10.- La presente modificación puntual tiene por objeto suprimir la Unidad de Ejecución 13-A

Modificación nº 11.- La presente modificación puntual tiene por objeto modificar el ámbito de las Unidades de Ejecución 12-A y 12-B, excluyendo de las mismas las parcelas 2631102 y 2631103 y la inclusión por otra parte de la totalidad de la parcela en la que se encuentra una vivienda dentro de la U.E. 12-A.

II.- La Justificación incluida en la Memoria es:

Modificación nº 1.- Se han recibido quejas de los vecinos acerca de las molestias que les causa los humos provenientes de chimeneas cercanas, lo que justifica que se regule más exactamente.

Modificación nº 2.- Al existir otras Normativas que controlan el uso con seguridad de los locales situados en planta sótano, se propone ampliar los usos a los vinculados al de los locales en planta baja, cumpliendo el resto de Normativas que les sean de aplicación.

Modificación nº 3.- En el texto actual no se hace mención de las condiciones de seguridad de los pozos existentes tanto en suelo Urbano como en el resto; es por lo que se propone a la vista de los accidentes que se producen, especialmente en los niños, la introducción de un nuevo epígrafe en las condiciones de seguridad.

Modificación nº 4.- Se propone reducir la anchura mínima a 1 metro dado que el máximo de altura de los edificios que se pueden construir es 2 alturas más el aprovechamiento bajo cubierta. La dimensión de la escalera estará también afectada por otras normativas sectoriales (incendios, accesibilidad) que harán aumentar el tamaño cuando sea necesario. Igualmente se propone regular las medidas de seguridad que éstas han de cumplir, vinculándolas a otra Normativa.

Modificación nº 5.- Se propone modificar las Normas en el sentido de no transcribir la Ordenanza en vigor, ya que ésta puede ser modificada (se ha modificado recientemente B.O.P. de 23 de febrero de 2004), poniendo únicamente que se cumplirá la Ordenanza en vigor.

Modificación nº 6.- El Ayuntamiento pretende cambiar la tendencia actual de abandono del Casto Antiguo de la población para instalarse en el ensanche. Para ello aprobó una Ordenanza en que se bonifica el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras. La bonificación llega al 40 % en el Casto Antiguo. Esta reducción no ha sido suficiente para cambiar la tendencia, ya que la población valora más la libertad de diseño y mayor aprovechamiento que se produce en otras áreas de la población. La solución que ahora se plantea a través de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, es permitir la construcción de buhardillas bajo cubierta, que permitirían un aprovechamiento real de la planta y supondría un incremento de la edificabilidad de los solares muy importante, cerca del 50 %. Ya el Plan Especial mejora las posibilidades de utilización de la planta bajo cubierta al permitir separarla registralmente y en cuanto a usos de la planta inferior. La propuesta es permitir la construcción de buhardillas en el bajo cubierta, en el ámbito del Plan Especial.

Modificación nº 7.- Se propone que en las parcelas con pinos pinaster agotados por la resinación, éstos se puedan sustituir sin limitar más la superficie de parcela.

Modificación nº 8.- Se propone dejar libre la medida del retranqueo, en Grado I, dado que su realización es opcional; y suprimiéndolo, se considera que mejorarán las soluciones arquitectónicas.

Se propone ampliar las posibilidades en parcelas existentes, permitiendo que se adosen las edificaciones a la medianera en parcela con un ancho hasta 18 metros.

La Ordenanza Ampliación del Casto en Grado II, se aplica en las zonas de suelo urbano más alejadas del centro de la población afectadas por Unidades de Ejecución, aunque en algunos casos sea Suelo Urbano ya consolidado con deficiencias en las dotaciones urbanísticas. En muchas ocasiones el suelo ya está parcelado e incluso existen bastantes viviendas ya edificadas.

En todo el municipio existe la tradición de realizar pequeñas construcciones, en general al fondo de la parcela o corral, para almacenaje de leña para propio consumo, garaje, o trastero. La Ordenanza A.C. II, estando prevista para las viviendas de mayor tamaño y por tanto mayores dotaciones, al marcar retranqueos por todos sus linderos, salvo el caso de pareados, impide por lo general la edificación de estas pequeñas construcciones

Para evitar la aparición de cobertizos o zonas de almacenaje desordenado, se pretende ordenar su construcción.

Modificación nº 9.- Se propone definir el ancho de una serie de caminos de forma que su anchura, en algunos casos, sea superior a la marcada de forma genérica por las Normas Subsidiarias. Las anchuras se consideran mínimas, manteniéndose las actuales en los casos que sean superiores a las reguladas.

Modificación nº 10.- El objetivo que tenía la integración de las parcelas en una Unidad de Ejecución, era el que se realizasen las infraestructuras urbanísticas con una distribución equitativa de los costes. La realidad es que lo único que se ha conseguido en la U.E.13-A, es paralizar su posible desarrollo por las dificultades que tiene poner de acuerdo a muchos vecinos y en unas circunstancias muy diferentes, dado que ya existen bastantes viviendas construidas. La presente Modificación Puntual de las Normas pretende que se pueda desarrollar la zona, y se cumplan los objetivos de dotar el área de todas las infraestructuras urbanísticas y que todas las parcelas en él integradas cumplan con las condiciones de solar.

Modificación nº 11.- Estas Unidades de Ejecución abarcan dos manzanas, la primera es en parte suelo urbano consolidado, de hecho se encuentra el Polideportivo Municipal cubierto. Esta zona fue objeto de un convenio urbanístico para la construcción del Polideportivo, por el que se cambió la disposición de las parcelas Municipales y particulares, de forma que se facilitase la construcción del Polideportivo, y se regularizaran las fincas, quedando todas ellas como Suelo Urbano Consolidado.

El objeto de la Modificación Puntual del ámbito de la Unidad de Ejecución, es dejar fuera de ella las parcelas catastrales 2631102 y 2631103 quedando el nuevo límite de la Unidad a dos metros de la alineación marcada en las Normas para esas parcelas. La calle marcada en sus seis metros restantes quedan dentro de las Unidades 12-A y 12-B.

Por otra parte, la finca incluida en la U.E. 12-A, en la que se encuentra una vivienda, no está incluida en su totalidad dentro de la Unidad, por lo que sus propietarios, han solicitado la inclusión de la totalidad de la finca. Se considera que la inclusión de la totalidad de la finca facilitará la apertura de la totalidad de la calle que la separa de la U.E. 13-C y que en parte no está incluida en ninguna Unidad.

III.- La Modificación Puntual fue aprobada inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Coca, en sesión de 28 de julio de 2004.

IV.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 13 de agosto de 2004, Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de agosto de 2004, y en el periódico "El Adelantado de Segovia" de 06 de agosto de 2004, no habiéndose presentado ninguna alegación durante este periodo:

V.- En cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley 5/1999, se han solicitado informes al Servicio Territorial de Fomento y a la Diputación Provincial, así como los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma.

VI.- Con fecha 24 de septiembre de 2004, el Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual, remitiendo el 24 de septiembre de 2004 a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y tres ejemplares del proyecto de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

VII.- El 09 de noviembre de 2004, el Ponente de la Comisión Territorial de Urbanismo emite informe favorable a la aprobación de la Modificación Puntual con las siguientes consideraciones:

«**Modificación nº 6.-** Existe informe desfavorable de la Comisión Territorial de Patrimonio en el sentido de permitir las buhardillas en el Conjunto Histórico por no ser elementos arquitectónicos tipológicos de la zona.

Desde el punto de vista urbanístico, las buhardillas en el resto del núcleo urbano no se encuentran incidencias en las tipologías arquitectónicas que se realizan en el núcleo urbano de Coca.

Por otra parte en la justificación se hace referencia al Plan Especial; debemos recordar que nos encontramos con una modificación de Normas Subsidiarias y no del Plan Especial, lo que deberá corregirse.

Modificación nº 7.- Deberá argumentarse que con la presente modificación puntual no se produce aumento del volumen edificable o de densidad de población (artículo 173 RUCYL), ya que de la modificación se desprende una reducción de la parcela mínima, lo que podría llevar a aumentar la densidad de población.

Modificación nº 10.- En la modificación deberá garantizarse la existencia de los servicios urbanos, así como existencia del viario que aparece reflejado en la documentación gráfica que se aporta. Si no estuviera completada la urbanización y el viario, deberá garantizarse dicha ejecución mediante la definición de una Actuación Aislada de normalización de fincas y de urbanización (Artículo 222 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

Modificación nº 11.- Deberá garantizarse la ejecución del viario que da frente a las parcelas que se excluyen de la U.E. 12-A y U.E. 12-B y el nuevo límite de estas Unidades.»

VIII.- Con fecha 18 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento presenta correcciones a las modificaciones propuestas de acuerdo con el informe del Ponente.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo

establecido en los artículos 54.2 y 138.2.a).2º de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

II.- El Municipio se regula urbanísticamente mediante las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 30 de marzo de 2001.

III.- El presente expediente se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

IV.- Examinado el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo; no obstante se realizan las siguientes observaciones:

a) En la Modificación nº 1 se deberá incluir que "en todo caso, deberá ajustarse a la normativa sectorial en la materia".

b) En la Modificación nº 4 se deberá atender a la normativa en materia de accesibilidad.

c) En la Modificación nº 6 se deberán suprimir todas las referencias de esta modificación realizadas al Plan Especial, motivado en el informe desfavorable de la Comisión Territorial de Patrimonio.

d) La Modificación nº 7 se admitirá si la modificación afecta exclusivamente a la Unidad de Actuación.

e) En la Modificación nº 10, el nuevo documento presentado por el Ayuntamiento aclara la garantía de la urbanización, en el sentido de señalar que se garantizará la completa urbanización en las nuevas licencias en virtud de la obligatoriedad de la prestación de aval y con la aprobación de la Ordenanza que regula las Contribuciones Especiales.

f) La Modificación nº 11 también se garantiza con la prestación de aval al Ayuntamiento.

Por lo que antecede y LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

«1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual (once modificaciones) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coca (Segovia), promovida por el Ayuntamiento, CONDICIONADO no obstante su publicación y por tanto su eficacia y vigencia a que se refunda en un solo documento donde se incorporen las consideraciones señaladas en el Fundamento de Derecho IV de la presente resolución.

2º.- DEVOLVER al Ayuntamiento de Coca dos ejemplares de la Modificación Puntual aprobada provisionalmente por ese Ayuntamiento, significándole que las deficiencias señaladas deberán ser subsanadas en el plazo de UN MES desde la recepción del presente acuerdo, elevándose de nuevo el expediente, en forma de Texto Refundido y por triplicado ejemplar, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el de la Provincia.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Coca, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial de Segovia y al Registro de la Propiedad, tal como establece el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.»

CONSIDERANDO que con fecha 04 de enero de 2005, el Ayuntamiento de Coca remite Texto Refundido, en el que se re-

cogen las consideraciones señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo, procede la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» para su entrada en vigor, tal y como establecen los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, a tenor de lo previsto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El recurso se podrá presentar directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso nº 14, Valladolid, o en la Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Plaza Platero Oquendo nº 3, Segovia, la cual dará traslado del mismo a la citada Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114.2 de la citada Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (ONCE MODIFICACIONES)

TEXTO REFUNDIDO COCA (SEGOVIA)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- PROMOTOR

Se redacta la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento por encargo del Ayuntamiento de Coca.

2.- SITUACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual de las Normas es corregir los defectos que se han detectado en los más de tres años que dichas Normas llevan en vigor.

3.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coca, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 2001 y vinieron a sustituir el Plan General de Ordenación de 1977.

OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

El objetivo que se pretende es mejorar las Normas sobre la base de la experiencia de su utilización.

La justificación será diferente según la modificación que se proponga, dado que se pretenden corregir diversos aspectos de las Normas.

MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO DEL DOCUMENTO Nº 3: NORMATIVA URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN Nº 1

TEXTO ACTUAL

Art. 120.12.c.- Condiciones de ordenación, ocupación y volumen. Construcciones por encima de la altura máxima.

12.- Por encima de la altura máxima podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la edificación del MOPTMA, y en su defecto, el buen hacer constructivo.

JUSTIFICACIÓN

Se han recibido quejas de los vecinos acerca de las molestias que les causan los humos provenientes de chimeneas cercanas, lo que justifica que se regule más exactamente.

TEXTO PROPUESTO

Art. 120.12.c Condiciones de ordenación, ocupación y volumen. Construcciones por encima de la altura máxima.

12.- Por encima de la altura máxima podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la edificación del MOPTMA, y al menos se cumplirá que las bocas de las chimeneas, estarán situadas, por lo menos a 1 metro por encima de las cumbres de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura distante menos de 10 metros.

Las bocas de chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 50 metros de cualquier construcción, deberán estar a nivel no inferior al borde superior del hueco más alto que tenga la construcción más cercana. Estas distancias se tomarán sobre el plano horizontal que contiene la salida de humos libre de caperuzas, reducción u otros accesorios o remates que pudiera llevar. En todo caso, deberá ajustarse a la normativa sectorial en la materia.

MODIFICACIÓN Nº 2

TEXTO ACTUAL

Art. 120.16.d Condiciones de ordenación, ocupación y volumen. Sótanos y semisótanos.

16.- Sótanos y semisótanos.

D/ Se permite la Construcción de sótano, sin que su superficie entre en el computo de la Edificabilidad Máxima sobre Solar, permitida por cada una de las Normas, con las siguientes limitaciones:

- Podrá construirse, como máximo, un nivel de sótano, hasta una profundidad máxima de 4 mts. y con ocupación total del solar.

- Cuando existan patios de manzana, el sótano sólo podrá ocupar el 70% de aquellos.

- El sótano podrá destinarse a los usos siguientes: almacén, trasteros, garajes (aparcamientos) y cuartos de basura o de instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción,

acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, contadores y centro de transformación). No se autorizan viviendas.

JUSTIFICACIÓN

Al existir otras Normativas que controlan el uso con seguridad de los locales situados en planta sótano, se propone ampliar los usos, a los vinculados al de los locales en planta baja, cumpliendo el resto de Normativas que le sean de aplicación.

TEXTO PROPUESTO

Art. 120.16.d Condiciones de ordenación, ocupación y volumen. Sótanos y semisótanos

El sótano podrá destinarse a los usos siguientes: almacén, trasteros, garajes (aparcamientos) y cuartos de basura o de instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, contadores y centro de transformación), también podrán destinarse a los usos comerciales existentes en planta baja como ampliación de ésta y cumpliendo las normativas sectoriales que le sean de aplicación. No se autorizan viviendas.

MODIFICACIÓN N° 3

TEXTO ACTUAL

Art. 121 Condiciones de Seguridad e Higiénicas

No hay mención a pozos

JUSTIFICACIÓN

En el texto actual no se hace mención de las condiciones de seguridad de los pozos existentes tanto en suelo Urbano como en el resto, es por lo que se propone a la vista de los accidentes que se producen, especialmente en niños, la introducción de un nuevo epígrafe en las condiciones de seguridad.

TEXTO PROPUESTO

Art. 121.A.8. Condiciones de Seguridad e Higiénicas

Todos los pozos deberán estar equipados con sistemas de protección tales como brocales, tapas, rejillas, vallados o casetas de modo que por su diseño y resistencia de los materiales empleados, así como los cierres previstos, se impida el acceso a los mismos por personas no autorizadas, teniendo en cuenta la posibilidad de que éstos sean niños para evitar posibles accidentes.

MODIFICACIÓN N° 4

TEXTO ACTUAL

Art. 125 Escaleras

Las escaleras de uso público tendrán un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 m.)...

JUSTIFICACIÓN

- Se propone reducir la anchura mínima a 1,1 metro dado que el máximo de altura de los edificios que se puedan construir es 2 alturas más el aprovechamiento bajocubierta. La dimensión de la escalera estará también afectada por otras normativas sectoriales (incendios, accesibilidad) que harán aumentar el tamaño cuando sea necesario. Igualmente se propone regular las medidas de seguridad que éstas han de cumplir, vinculándolas a otra Normativa.

TEXTO PROPUESTO

Art. 125 Escaleras

Las escaleras de uso público tendrán un ancho mínimo de un metro diez (1,10 m.) y se estará a lo dispuesto en las normativas de accesibilidad y sectoriales que le afecten...

En lo referente a las condiciones de seguridad de las escaleras, se cumplirán al menos las condiciones señaladas como obligatorias en las viviendas de Promoción Pública.

MODIFICACIÓN N° 5

TEXTO ACTUAL

Art. 165.4.- Condiciones de localización de edificios destinados a la estabulación de ganados y vertidos de explotaciones ganaderas.

4.- La Ordenanza Municipal para la regulación de vertido de purines y granjas de explotación intensiva aprobada en la sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1.996, establece lo siguiente:

Capítulo 1º. Sobre la limitación del número de cabezas por explotación. En granjas porcinas, el número de madres con sus respectivos ciclos, no podrá superar un máximo de 200 cabezas por explotación.....

Se transcribe la totalidad de la Ordenanza vigente a la aprobación de las Normas Subsidiarias.

JUSTIFICACIÓN

- Se propone modificar las Normas en el sentido de no transcribir la Ordenanza en vigor, ya que ésta puede ser modificada (se ha modificado recientemente B.O.P. de 23 de febrero de 2004), poniendo únicamente que se cumplirá la Ordenanza en vigor.

TEXTO PROPUESTO

Art. 165.4.- Condiciones de localización de edificios destinados a la estabulación de ganados y vertidos de explotaciones ganaderas.

4.- Será de obligado cumplimiento la Ordenanza Municipal para la regulación de vertido de purines y granjas de explotación intensiva que esté en vigor en la fecha de aprobación de la solitud de Licencia.

2. CUBIERTAS

MODIFICACIÓN N° 6

JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento pretende cambiar la tendencia actual de abandono del Suelo Urbano consolidado para instalarse en los nuevos ensanches. Para ello aprobó una Ordenanza en la que se bonifica el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras. La bonificación llega al 40% en el Casco Antiguo. Esta reducción no ha sido suficiente para cambiar la tendencia, ya que la población valora más la libertad de diseño y mayor aprovechamiento que se produce en otras áreas de la población. La solución que ahora se plantea, a través de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, es permitir la construcción de buhardillas bajocubierta, que permitirían un aprovechamiento real de la planta.

RESUMEN DE LA PROPUESTA: Permitir la construcción de buhardillas en el bajocubierta.

VIGENTE

Texto Actual Normas Subsidiarias

Art. 120. Condiciones de ordenación, ocupación y volumen.

12.- Por encima de la altura máxima podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a) Cubiertas con faldones o tejado inclinado. Los vacíos comprendidos entre el forjado de la última planta del edificio y

dichos pinos por las labores de resinación se podrán quitar por el peligro de caída sobre las construcciones y sustituir por *Pinus Pinea* con ejemplares de una envergadura de al menos 3 metros. En parcelas de 250 m² se colocarán un mínimo de 4 ejemplares. Cumpliendo esta condición la parcela mínima se podrá reducir su superficie de 500 m² a 250 m² en los lugares fijados al comienzo del epígrafe y dándose las circunstancias especificadas.

g) Además, dado que las posibles parcelas en las que se pueda dar éste caso, se encuentran dentro de Unidades de ejecución, el Proyecto de Actuación al especificar que se acoge a este apartado, deberá justificar el incremento de espacios públicos que se ceden por el aumento de densidad que se produce al pasar de parcelas de 500 m² a parcelas de 250 m².

MODIFICACIÓN Nº 8

TEXTO ACTUAL

Art. 196. Retranqueos.

GRADO I

Alineación de fachada. Se admite el retranqueo de la alineación del vial, si se hace en la totalidad de su frente de fachada, y se deja materializada la alineación del mismo. El retranqueo, cuando exista, mínimo, de la edificación a cualquier lindero será de 3 m. Excepto en el caso de viviendas pareadas o adosadas.

GRADO II

* Se retranquearán las edificaciones respecto a la alineación de la calle, quedando determinada dicha alineación por medio de algún elemento separador, como pueden ser vallas, bancos, jardines, etc.

* Los retranqueos en edificaciones pareadas respecto de la alineación oficial, será de 3 m.; respecto de linderos laterales de 3 m. y del lindero posterior a la fachada 4 m.

* En edificaciones aisladas los retranqueos mínimos serán de 3 m. a linderos y a la alineación de fachada y de 4 metros al lindero posterior.

* La separación entre edificios aislados de una misma parcela serán de la 2/3 de su altura, con un mínimo de 3 m.

* Exclusivamente y para aquellas parcelas existentes en el momento de la redacción de estas Normas, que tengan un fondo inferior a 14 m., se permitirá eliminar el retranqueo posterior y el retranqueo a fachada será de 3 m. Así mismo las parcelas que tengan un ancho inferior a 14 metros se les permitirá adosarse a medianera.

JUSTIFICACIÓN

- Se propone dejar libre la medida del retranqueo, en Grado I, dado que su realización es opcional; y suprimiéndolo, se considera que mejorarán las soluciones arquitectónicas.

- Se propone ampliar las posibilidades en parcelas existentes, permitiendo que se adosen las edificaciones a la medianera en parcela con un ancho hasta 18 metros.

- La Ordenanza Ampliación del Casco en Grado II, se aplica en las zonas de suelo urbano más alejadas del centro de la población, afectadas por Unidades de Ejecución, aunque en algunos casos sea Suelo Urbano ya consolidado con deficiencias en las dotaciones urbanísticas. En muchas ocasiones el suelo ya está parcelado e incluso existen bastantes viviendas ya edificadas.

- En todo el Municipio existe la tradición de realizar pequeñas construcciones, en general al fondo de la parcela o corral,

para el almacenaje de leña para propio consumo, garaje, o trastero. La Ordenanza A.C.II, estando prevista para las viviendas de mayor tamaño y por tanto mayores dotaciones, al marcar retranqueos por todos sus linderos, salvo en el caso de pareados, impide por lo general la edificación de estas pequeñas construcciones.

- Para evitar la aparición de cobertizos o zonas de almacenaje desordenado, se pretende ordenar su construcción.

TEXTO PROPUESTO

Art. 196. Retranqueos.

GRADO I

Alineación de fachada. Se admite el retranqueo de la alineación del vial, siempre que las medianerías descubiertas queden tratadas como fachada u ocultas por la propia edificación, dejando materializada la alineación oficial con materiales acordes con los de la edificación que se proyecta y cumpliendo el Art. 132 de ordenanzas estéticas. En caso de producirse vistas frontales, estas estarán a un mínimo de 3 m. de cualquier otra propiedad.

GRADO II

* Se retranquearán las edificaciones respecto a la alineación de la calle, quedando determinada dicha alineación por medio de algún elemento separador, como pueden ser vallas, bancos, jardines, etc.

* Los retranqueos en edificaciones pareadas respecto de la alineación oficial, será de 3 m.; respecto de linderos laterales de 3 m. y del lindero posterior a la fachada 4 m.

* En edificaciones aisladas los retranqueos mínimos serán de 3 m. a linderos y a la alineación de fachada y de 4 metros al lindero posterior.

* La separación entre edificios aislados de una misma parcela serán de la 2/3 de su altura, con un mínimo de 3 m.

* Exclusivamente y para aquellas parcelas existentes en el momento de la redacción de estas Normas, que tengan un fondo inferior a 14 m., se permitirá eliminar el retranqueo posterior y el retranqueo a fachada será de 3 m. Así mismo las parcelas que tengan

* Excepcionalmente, y únicamente para construcciones auxiliares con destino a garaje o almacén, se permitirá el adosamiento a linderos con las siguientes condiciones:

• **OCUPACIÓN** : Máximo el 10% de la superficie de la parcela.

• **ALTURA**: Máximo 3 metros en los linderos y 3,5 metros en cualquier punto.

• **ACABADOS**: Se realizarán en calidad similar a la vivienda, siendo como mínimo revoco o enfoscado y pintado por todos los lados, la cubierta cumplirá con las condiciones estéticas marcadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

MODIFICACIÓN Nº 9

TEXTO ACTUAL

Art. 231. Protección de comunicaciones y servicios.

1.- Corresponde a aquellas zonas de contacto con las vías de tráfico interurbano, canales cauces fluviales, líneas férreas, líneas de suministro, pasos de ganado, instalaciones insalubres, etc., en las que por defenderse, tanto su normal funcionamiento, como futuras ampliaciones o modificaciones o protección higiénica, se requiera un control absoluto de los usos y de la edificación.

2.- Las distancias mínimas de separación de las construcciones e instalaciones, aunque fuesen provisionales, a los bordes o aristas exteriores de la explanación y al eje de las líneas de comunicación y servicio, medidas en una perpendicular a las mismas, se recogen en el siguiente cuadro:

CLASE DE LÍNEA	De la const. a la Arista exterior.	De los cerramientos	
		A arista	al eje
<i>1. Carreteras y caminos:</i>			
- Nacionales	25 m.	8 m.	-
- Comarcales y locales.	18 m.	8 m.	-
- Provinciales.	18 m.	3 m.	-
- Municipales.	18 m.	-	4 m.

JUSTIFICACIÓN

Se propone definir el ancho de una serie de caminos de forma que su anchura, en algunos casos, sea superior a la marcada de forma genérica por las Normas Subsidiarias. Las anchuras se consideran mínimas, manteniéndose las actuales en los casos que sean superiores a las reguladas.

TEXTO PROPUESTO

El Ayuntamiento regulará la anchura de los caminos, cuando se solicite licencia para cerramiento de fincas colindantes, la anchura se considera mínima, manteniéndose los anchos actuales en los casos en que el actual sea superior al regulado.

Las anchuras y disposiciones que se regulan son las siguientes:

- *Camino de la Hontanilla*, sale del Matadero en dirección Sur del Municipio, anchura mínima 5 metros al eje del Camino, tomando como referencia el eje del Camino en el Plano de las Normas Subsidiarias.

- *Camino de la Alameda*, arranca de suelo urbano como calle Mesonero Mayor de Castilla, tendrá una anchura mínima de 5 metros al eje del camino, tomando como referencia la última vivienda en suelo urbano de la acera de los pares.

Dado que con anterioridad al año 1995 se dieron licencias de cerramiento y construcción en el tramo comprendido entre el camino que accede a las naves ganaderas de Herederos de Galán hasta el final de la primera finca cercada en los años 70, lugar donde comienza el bosque de pino pinaster, que imposibilitan que en el tramo se pueda dejar la anchura prevista, se mantendrán las alineaciones actuales. En este tramo se prohíbe el aparcamiento.

- *Camino de Bernardos*, anchura mínima, 5 metros al eje del camino.

- *Camino de los Huertos o del Cerruco*, anchura mínima, 5 metros de ancho al eje del camino, coincidiendo con los planos de las Normas Subsidiarias.

- *Paso de los Frailes*, anchura mínima, 5 metros de ancho al eje del camino.

- *Camino de Moraleja*, anchura mínima 6 metros al eje del camino, tomada la alineación desde la de las fachadas de las naves de Copese y Embutidos Eresma.

- *Camino de los Huertos*, anchura mínima, 5 metros a eje del camino salvo la zona que aparece en los planos de las Normas Subsidiarias.

- *Camino al despeñadero*, desde el Camino de Moraleja, 4 metros al eje del camino.

- *Camino del puente del Río Voltoya* a la carretera de Nava de la Asunción, parte de la curva del manantial junto al pinarillo y sale a la carretera de Nava pasando por el despeñadero y entroncando en la carretera de Nava frente al Pinar de los Alisos. Anchura mínima 6 metros al eje.

MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO DEL DOCUMENTO Nº 3: NORMATIVA URBANÍSTICA. ANEJO Nº 1: FICHAS URBANÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Y EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES DE ORDENACIÓN EN LO REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

MODIFICACIÓN Nº 10

JUSTIFICACIÓN

El objetivo que tenía la integración de las parcelas en una Unidad de Ejecución, era el que se realizasen las infraestructuras urbanísticas con una distribución equitativa de los costes. La realidad es que lo único que se ha conseguido en la Unidad de Ejecución 13-A, es paralizar su posible desarrollo por las dificultades que tiene poner de acuerdo a muchos vecinos y en unas circunstancias muy diferentes, dado que ya existen bastantes viviendas construidas. La presente Modificación Puntual de las Normas pretende que se pueda desarrollar la zona, y se cumplan los objetivos de dotar el área de todas las infraestructuras urbanísticas y que todas las parcelas en él integradas cumplan con las condiciones de solar.

Para dar solución a los problemas que pudieran surgir al no estar completadas las infraestructuras urbanísticas, en algunas zonas del Municipio, el Ayuntamiento aprobó recientemente la Ordenanza que regula las Contribuciones Especiales. Esto, más la obligatoriedad del aval para garantizar que se completa la urbanización en las nuevas Licencias, asegura que la urbanización de la zona quedará completada.

Esta modificación no afectará a la ordenación general del Municipio.

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS ACTUALES

La ordenanza de aplicación es Ampliación del Casco Urbano en Grado II, que se considera adecuada y no es objeto de esta Modificación, sus principales parámetros son los siguientes:

Parcela Mínima: 250 m²

Frente Mínimo: 10 metros.

Retranqueo: 3 metros a fachada, y linderos laterales y 4 a lindero posterior.

Edificabilidad: 1,1 m² techo/m² suelo.

TEXTO PROPUESTO

Desaparece la U-E-13-A (Ver planos)

En cuanto a la Ordenanza de aplicación, ya se han propuesto pequeñas modificaciones en su articulado.

MODIFICACIÓN Nº 11

MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 12-A Y 12-B

JUSTIFICACIÓN

Estas Unidades de Ejecución abarcan dos manzanas, la primera es en parte suelo Urbano consolidado, de hecho se encuen-

tra el Polideportivo Municipal cubierto. Esta zona fue objeto de un convenio urbanístico para la construcción del Polideportivo, por el que se cambió la disposición de las parcelas Municipales y particulares, de forma que se facilitase la construcción del Polideportivo, y se regularizaran las fincas, quedando todas ellas como suelo Urbano consolidado.

El objetivo de la modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución, es dejar fuera de ella las parcelas catastrales 2631102 y 2631103, quedando el nuevo límite de la Unidad a dos metros de la alineación marcada en las Normas para esas parcelas. La calle marcada en sus seis metros restantes quedan dentro de las Unidades 12-A y 12-B.

Por otra parte, la finca incluida en la U.E. 12-A, en la que se encuentra una vivienda, no está incluida en su totalidad dentro de la Unidad, por lo que sus propietarios, han solicitado la inclusión de la totalidad de la finca. Se considera que la inclusión de la totalidad de la finca facilitará la apertura de la totalidad de la calle que la separa de la U.E. 13-C, y que en parte no está incluida en ninguna Unidad.

Esta modificación no afectará a la ordenación general del Municipio.

4.- CONDICIONES URBANÍSTICAS ACTUALES

La ordenanza de aplicación es Ampliación del Casco Urbano en Grado II, que se considera adecuada y no es objeto de esta Modificación, sus principales parámetros son los siguientes:

Parcela Mínima: 250 m²

Frente Mínimo: 10 metros.

Retranqueo: 3 metros a fachada, y linderos laterales y 4 a lindero posterior.

Edificabilidad: 1,1 m² techo/m² suelo.

TEXTO PROPUESTO

Salen de la Unidad de Ejecución las parcelas catastrales 2631102 y 2631103, quedando el límite de las unidades en el centro de la calle que las separa del suelo urbano consolidado. Se incluye la totalidad de la finca en la que se encuentra la vivienda. (Ver planos)

En cuanto a la Ordenanza de aplicación, será la misma A.C. II, sobre la que ya se han propuesto pequeñas modificaciones en su articulado.

Como ya se ha dicho, es obligatorio la presentación de aval para garantizar que se completa la urbanización en las nuevas licencias, cuando no se encuentra completada la urbanización, con lo que se asegura que la urbanización de la zona quedará terminada.

CONCLUSIÓN:

La presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento recoge la justificación de la propuesta y los planos que la desarrollan.

En todo lo no expresado en la presente Modificación, estará en vigor las Normas Subsidiarias.

Asimismo integran la Modificación Puntual aprobada los siguientes documentos:

- Plano de Situación (e: 1/2000).
- Plano de Modificación U-E 13-A. Estado Actual (e: 1/1000).

- Plano de Modificación U-E 13-A. Modificación (e: 1/1000).

- Plano de Modificación U-E 12-A. Estado Actual (e: 1/1000).

- Plano de Modificación U-E 12-A. Modificación (e: 1/1000).

Segovia, 04 de marzo de 2005.— Vº. Bº. El Delegado Territorial, Vicepresidente de la Comisión, Luciano José Municio González. La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, Belén Olmos Bartolomé.

1026

COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO EXPTE. C.T.U. 6/2005

En la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Urbanismo, el día 11 de febrero de 2005, se examinó el asunto reseñado a continuación, adoptándose sobre el mismo el acuerdo que se transcribe:

"B) PLANEAMIENTO: APROBACIÓN DEFINITIVA.

6º.- **ORTIGOSA DEL MONTE.**- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para la creación de un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada denominado 'Cercas de Otero', promovida por el Ayuntamiento.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- El 21 de diciembre de 2004 tiene entrada en el Registro del Servicio Territorial de Fomento de Segovia dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y proyecto de Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II.- El objetivo de la presente Modificación es el siguiente:

- Reclasificar la parcela rústica nº 162 de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Detallada. La superficie de actuación es de 7.080,00 m²s.

- La Ordenación detallada consta de las siguientes características:

- La superficie de actuación es de 7.080,00 m²s, superficie que se recoge en la memoria; en cambio según en el plano de ordenación la superficie objeto de la modificación es de 6.950,00 m²s; deberá aclararse tal circunstancia.

- El aprovechamiento medio máximo es de 3.475,00 m²c.

- Plazas de aparcamiento: 30 plazas

- Uso predominante: Equipamiento Escolar 3.000 m²

- Otros Usos: Residencial: 475,00 m²c

- Superficie de ELUP: 895,00 m²s

- Superficie de Equipamiento: 4.210 m²s.

III.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante anuncios insertos en el «Boletín Ofi-